Año de 1908 | Jueves 9 de Abril | Número 81

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Relación de los individuos á quienes se expidieron por este Gobierno licencias de uso de armas, caza y pesca durante el mes de Marzo último.

Nombres, vecindad y clase de licencia.

Serafín Pérez Domínguez, de Orense, uso de armas.

Constantino Fidalgo, de Baltar, id.

Feliciano Baca, de Cenlle, id.

Jesús Taboada Diéguez, de Orense, idem.

Julio López Corrales, de Amoeiro, idem.

Saturnino Caneda, de Petín, id.

Francisco Cendón Pérez, de Melón, de caza.

Francisco Cendón Pérez, de idem, uso de armas.

Antonio Veloso, de Villameá, de caza.

Manuel Rodríguez, de idem, uso de armas.

Emilio Rodríguez Justo, de Cea, de pesca.

Orense 1.º de Abril de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

Según acuerdos tomados por las respectivas Juntas locales comunicados á esta provincial, las escuelas anunciadas vacantes en el «Boletín Oficial», fecha 2 de Marzo próximo pasado, que á continuación se expresan, han de provistarse en la forma siguiente:

La de Pereira de Montes en la Merca y la de Bangueses en Verea, en maestro.

La de Carpazás en Bande, en maestra.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Orense 8 de Abril de 1908.—El Presidente, Tomás Alonso Zabala.—El Secretario, José Alvarez.

JEFATURA DE FOMENTO DE ORENSE

Circular

Para los fines del mejor servicio de la Inspección de Higiene pecuaria, se reconocerá como Inspectores de este servicio á don Cesáreo Parada, que desempeñará su cometido con el carácter de Inspector provincial y D. Claudio Porto García, quien ejercerá las funciones propias de su cometido en la frontera portuguesa.

Ruego y encargo á las autoridades de esta provincia no le pongan impedimento alguno en el cumplimiento de su misión, antes bien, le faciliten cuantos auxilios puedan contribuir al mejor servicio.

Los señores Inspectores darán exacto cumplimiento á la circular de la Dirección general de Agricultura, fecha 2 del actual, que para su conocimiento se inserta á continuación.

Orense, Marzo 31 de 1908.—El Jefe de Fomento, *Juan Taboada.*

MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCULAR

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

El Cuerpo de Inspectores de Higiene pecuaria, creado por Real decreto de 27 de Octubre de 1907, y organizado interinamente por virtud de la Real orden de 29 de Enero último, tiene por principal misión la constante vigilancia del estado sanitario de nuestros animales domésticos para la conservación y fomento de nuestra riqueza pecuaria como una de las ramas más importante de la agricultura.

La ganadería española, próspera y floreciente en otros tiempos, hállase actualmente en situación poco satisfactoria. Las enzootias y las epizootias causan en nuestro país gran número de bajas en los ganados de todas clases, y muy especialmente en el vacuno, lanar y porcino, lo cual origina enormes pérdidas á la industria pecuaria nacional.

La causa de que tales enfermedades aparezcan con la frecuencia que se nota, reside en que muchos ganaderos no se acostumbran á proporcionar á sus animales las condiciones higiénicas que como seres vivos necesitan para conservarse robustos y sanos, y en que no se hacen cumplir ó no se cumplen las disposiciones sanitarias vigentes.

Tal estado de apatía no debe continuar por más tiempo; es necesario mejorar el lastimoso estado en que nuestros ganados se encuentran, tanto en lo que á la higiene de los mismos concierne, cuanto á la evitación de las enfermedades infectocontagiosas afecta. Para salir triunfantes de esta empresa sanitaria, hácese preciso la cooperación de todos, autoridades, propietarios de animales, Inspectores de Higiene pecuaria, Subdelegados de Veterinaria y Veterinarios municipales ó titulares; uniendo los esfuerzos de todos, no cabe duda que en plazo no lejano lograremos extinguir algunos focos de enfermedades contagiosas existentes actualmente en varias provincias, y nos colocamos en condiciones de defensa para prevenir que nos sean importadas y de que se propaguen por aparición ó recrudecimiento de alguno de los focos aludidos.

Se llegará á esta finalidad deseada con solo cumplir cada cual, autoridades, ganaderos y funcionarios sanitarios, con sus respectivos deberes, que á este respecto se hallan claramente consignados en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904.

Las enzootias, que casi siempre son motivadas por causas que radican en la misma localida, también reclaman estudio de las circunstancias del suelo, alimentos, aguas, etcétera, demandando que los Inspectores de Higiene pecuaria estudien con asiduidad las causas productoras de tales estados patológicos, para que, una vez conocidas, puedan recomendar las reglas higiénicas conducentes á prevenir el desarrollo de tales enfermedades.

Como se vé, cabe disminuir el número de enfermedades y de enfermos, y con ello las pérdidas ocasionadas en el contingente pecuario.

Los Inspectores de Higiene pecuaria deben, y á ello les exhortamos, averiguar, cada uno en su provincia respectiva, cual es el estado sanitario del ganado, que enfermedades son las más comunes, clase de ganado que las padece, raza, sexo, condiciones de los locales en donde se les encierra, prados, etcétera. Este es el primer punto que los Inspectores deben estudiar, y una vez conocido, comunicar su resultado al Jefe provincial de Fomento y á esta Dirección general, por intermedio de la Inspección Central.

En este trabajo de investigación y de estadística nosológica, encontrarán valiosos auxiliares en las Autoridades, en los Veterirarios municipales y en los Subdelegados, quienes aportarán al Inspector provincial de Higiene pecuaria cuantos datos y antecedentes necesite para el mejor cumplimiento de su misión. Sin el auxilio de estos funcionarios, el trabajo encomendado á los Inspectores de Higiene será muy difícil y escasamente útil.

Cuidarán estos Inspectores de recoger de aquellos funcionarios los datos y antecedentes aludidos que necesiten para la realización del trabajo que se les encomienda por esta circular, y comunicarán trimestralmente á la Inspección de Higiene pecuaria de este Ministerio, en estado detallado y acompañado de un informe, la situación sanitaria del ganado de sus respectivas provincias.

Es también indispensable que los Inspectores vigilen atentamente las ferias y mercados para evitar que puedan penetrar ó permanecer en ellos animales atacados de enfermedades contagiosas. Esta inspección se halla hoy desatendida en casi todas las provincias y no debe continuar abandonada en lo sucesivo, porque es evidente que las ferias y los mercados son, con frecuencia, focos morbígenos, en donde los animales sanos adquieren y propagan después á puntos, hasta entonces indemnes, las enfermedades contagiosas que los abate y los diezma. Al Inspector de Higiene pecuaria corresponde y compete evitar estas infecciones, con una vigilancia atenta primero, tomando y aplicando las medidas sanitarias propias del caso después. No debe olvidar tampoco la necesidad de practicar la desinfección en los mercados una vez terminadas las contrataciones.

Es asimismo necesario que los Inspectores giren frecuentes visitas á las estaciones de ferrocarril enclavadas en su provincia, para procurar que los vagones que hayan transportado ganados sean desinfectados por los procedimientos ya conocidos, una vez realizado el desembarque.

También inspeccionarán las paradas particulares de sementales, antes y durante la época de monta, y rechazarán para este empleo aquellos animales que no se hallen en perfecto estado de salud.

Y como puede ocurrir, y ocurrirá con bastante frecuencia, que en algunos casos no pueden los Inspectores, por el simple examen clínico y microscópico formular un diagnóstico exacto, bien por que la enfermedad no se manifiesta claramente, bien por carencia de medios y útiles necesarios para formularlo, conviene que dichos funcionarios, cuando se hallen en un caso oscuro ó de difícil diagnóstico, remitan inmediatamente á esta Inspección Central productos patológicos de los animales enfermos para su examen y análisis. Esta Inspección comunicará al remitente, con la brevedad posible, el resultado del análisis de aquellos productos.

Los Inspectores de puertos reconocerán minuciosamente y de un modo detallado todos los barcos que lleguen al puerto, que conduzcan ó hayan conducido ganados y los animales en ellos transportados, para aplicar en casos de enfermedad, las medidas sanitarias prescritas en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos.

Los Inspectores de fronteras cuidarán de que no penetre en nuestro territorio animal alguno cuyo dueño no acredite que procede aquél de una región no infectada y que haya sido objeto de un reconocimiento pericial en el lugar de origen. El más pequeño descuido, la negligencia más mínima en el cumplimiento de este servicio, puede ser origen de incalculables daños, de difícil y costosa reparación.

Por ahora, y mientras las condiciones del Erario público no consientan aumentar el personal del Cuerpo de Inspectores de Higiene pecuaria, y que cada puerto habilitado para la importación de ganado tenga su correspondiente Inspector, desempeñarán este cargo los Inspectores provinciales residentes en las capitales que tengan puerto. Por tanto, estos funcionarios cumplirán con la doble misión de Inspector provincial y de Inspector de puerto.

Tal es la misión de los Inspectores de Higiene pecuaria. Esta Dirección general recomienda á todos mucho celo y diligencia en el serservicio que les ha confiado, ya que competencia no les falta para realizarlo, al objeto de conseguir el fin que el Gobierno persigue con la creación de este Cuerpo.

La capitalísima importancia de este servicio higiénico de nadie es desconocida, y de su buen funcionamiento es indudable que han de resultar grandes ventajas y beneficios para la ganadería nacional. Por esta razón, no dudamos que todos nuestros subordinados han de cooperar con nosotros, en la medida de sus fuerzas, al logro más completo de las aspiraciones que se persiguen. Confianza grande tiene esta Dirección en todos los Inspectores de Higiene pecuaria, pero si en alguna ocasión alguno no respondiera á tal confianza, esta Dirección se verá en el triste y doloroso deber de tomar las disposiciones de rigurosa represión que estime necesarias para que este importante servicio funcione sin entorpecimiento ni negligencia de ninguna clase.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1908.—El Director general, *Vizconde de Eza.*

AYUNTAMIENTOS

Don Antonio Rodríguez Iglesias, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamientode esta capital,

Hago saber: que formado por este Ayuntamiento el padrón de Casinos y Círculos de Recreo, para el año actual, sugetos al impuesto creado por el artículo 10 de la ley de 31 de Marzo de 1900, con extricta sujeción al mismo y á la ley de 3 de Agosto último, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un término de ocho días, á fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeren convenirles.

Lo que se advierte al público á los efectos consiguientes.

Orense 8 de Abril de 1908.—Antonio Rodríguez.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: Que por el Procurador Rodríguez Conde á nombre de D.ª Segunda Ramona Pérez Falcón, y otros, vecinos de la casa grande de la Villanueva de Rivela en Coles, se solicitó el apeo de los bienes y prorrateo de la pensión anual de un moyo de vino tinto correspondiente al foral llamado del «Lameiro de Cobas», dominio directo de los dueños de la expresada casa grande y que gravita sobre dos fincas situadas en términos del lugar de Cobas, parroquia de Rivela, una destinada á prado, soto y monte al nombramiento «da Cabadura», y otra á prado y monte de tres cabaduras al sitio «do Lameiro y Viña de Abajo», de cuyos poseedores ó colonos tan sólo se conocen á Manuel Nóvoa y María Sampayo; y admitida á curso de pretensión acordóse citar en forma por medio del presente edicto á los colonos é interesados desconocidos ó ausentes, á fin de que dentro de cuarenta días comparezcan en este Juzgado á manifestar si están ó no conformes con la práctica de dichos apeo y prorrateo, y con el perito Agrimensor de Orban en Villamarín D. Manuel Suárez, bajo apercebimiento que de no verificarlo, proseguirá su curso el expediente sin practicarles otra citación.

Dado en Orense á siete de Abril de mil novecientos ocho.—Camilo González.—D. O. de S. S.ª, P. D., Manuel F. López.

Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia del partido de Orense.

Hago público: Que D. Andrés Gerónimo Nogueiras, del Comercio de esta ciudad, promovió y le fué aprobado en este Juzgado expediente posesorio para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, entre otros bienes, una cuadra que ocupa el fondo de la casa número catorce moderno, de la calle de la Luna, de esta población, que dice haber adquirido de Valentín Ansia Pato, como heredero de Felipe Ansia Vázquez.

Y como la expresada cuadra figura inscrita en dicho registro á favor de tercero, ó sea del D. Felipe Ansia, que falleció en Marzo de mil ochocientos noventa y uno, se dá conocimiento del referido expediente á su único hijo y heredero del supradicho Valentín Ansia Pato, ausente en ignorado paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, manifieste si está ó no conforme con que la repetida cuadra se inscriba á favor de dicho Sr. Nogueiras, apercibido de que, si no se opusiere en el plazo fijado, se entenderá que presta su conformidad.

Dado en Orense á ocho de Abril de mil novecientos ocho.—Camilo González.—El Actuario, P. S., José Gómez.

Cédula

Por Don Fidel Rodríguez Carvajal, cura ecónomo y vecino de Cenlle, en este partido, se presentó escrito exponiendo que deseando enagenar tres fincas en término de «Enxido de Borga», de la parroquia de Razamonde, pidía se enterase á José Andión y Braulio Guntín, de dicho Razamonde, á los efectos del artículo 1.637 del Código civil, como dominios directos del foro titulado «De Borga», por hallarse afectas al mismo, con la renta anual de noventa y ocho reales, enajenación que pretende hacer á Don Rafael Rodríguez Carvajal, en precio de dos mil quinientas pesetas.

Y el señor D. Manuel Martínez Santiso, en providencia de hoy, como Juez de primera instancia, acordó practicar aquella diligencia al Braulio Guntín, por hallarse ausente en ignorado paradero, á medio de cédula que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Y para que sirva de tal notificación firmo la presente en Ribadavia á treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—El Actuario, P. D. Gonzalo Taboada.

Don Julio Velasco Mayol, Juez municipal de Orense.

Hago saber: Que en este de mi cargo se tramita juicio verbal de faltas por hurto de un sombrero á Eladio Núñez, preso en la carcel de esta ciudad, en el que acordé por providencia de hoy, citar á las partes y al denunciado Ramón Jesús Cid Suárez, vecino de Vigo, á medio de edicto para que el próximo trece á las ocho y media concurra á este Juzgado con objeto de asistir al indicado juicio, haciéndole saber que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, y de que los adjuntos que han de formar Tribunal son D. José M.ª Rivera y don Camilo Nóvoa.

Y para la citación del Ramón Jesús Cid con el objeto indicado y la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar pongo el presente.

Dado en Orense á seis de Abril de mil novecientos ocho.—Julio Velasco.—El Secretario, Manuel Gómez.

Reg. núm. 936

CONTRIBUCION INDUSRTIAL

Año de 1908 — **Ayuntamiento de Carballeda de Avia** — **Consta de 3.590 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 9.ª*								
1	Emilio Vázquez Rodríguez	Carballeda	Vendedor de harinas por menor	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
	Clase 12.ª								
2	José Alvarez Millán	Beiro	Figón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
3	Manuel Rivas	Idem	Aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
4	Manuel López Rodríguez	Abelenda	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 2.ª								
5	José Antonio Rodríguez ó arrendatario	Rotea	Arrendatario degüello reses por 675 pesetas	4'05	0'65	4'70	0'28	0'81	5'79
6	Delmiro Vázquez ó idem	Beiro	Idem por 1350	8'10	1'30	9'40	0'56	1'62	11'58
	Tarifa 3.ª								
7	Manuel Lorenzo Martínez	Bullón	Fábrica de aserrar maderas	258	41'28	299'28	17'96	51'60	368'84
8	Sres. Caramés Hermanos	Lage	Idem	258	41'28	299'28	17'96	51'60	368'84
9	Emilio García Penedo	Ribadavia	Molino represa menos seis meses una piedra	9'50	1'52	11'02	0'66	1'90	13'58
10	El mismo	Idem	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	1'43	0'23	1'66	0'10	0'29	2'05
	Tarifa 4.ª—*Orden judicial*								
11	Secretario del Juzgado	Carballeda	Secretario	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03
	Artes y oficios								
12	Emilio Vázquez Rey	Idem	Horno de cocer pan con venta unida	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
			RESUMEN						
			Importa la tarifa 1.ª	100	16	116	6'95	20	142'95
			Idem la 2.ª	12'15	1'95	14'10	0'84	2'43	17'37
			Idem la 3.ª	526'43	84'31	611'24	36'68	105'39	753'31
			Idem la 4.ª	41'10	6'58	47'68	2'86	8'22	58'76
			Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
			Total	680'18	108'84	789'02	47'33	136'04	972'39

Importa esta matrícula la cantidad total de novecientas setenta y dos pesetas treinta y nueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Carballeda de Avia á 10 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Mosquera.—El Secretario, Benigno Casas.

Don Benigno Casas, Secretario del Ayuntamiento de Carballeda de Avia.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitos de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Carballeda de Avia á diez de Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Benigno Casas.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Mosquera.

EDICTOS MILITARES

Don Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, número 3 y Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al soldado del mismo cuerpo, Manuel Feijo González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Feijo González, hijo de Benito y de Inocencia, natural de Casanova de Armeses, provincia de Orense, de 25 años de edad, oficio jornalero, de un metro 600 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa el regimiento de Infantería Príncipe, número 3, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á trece de Marzo de mil novecientos ocho. —Rafael Albert

Reg. núm. 852

Don Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, número 3, y Juez instruetor del expediente que por presunta deserción se instruye al soldado del mismo cuerpo, Gumersindo García Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Gumersindo García Fernández, hijo de Rafael y de Rosa, natural de Ventosa de Jurenzás, provincia de Orense, de 24 años de edad, oficio labrador, de un metro 585 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe núm. 3, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 19 de Marzo de 1908.—Rafael Albert.

Reg. núm. 868

Don Ventura Boquete Liste, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruído al soldado Antonio Requejo Pereira, en situación de primera reserva, por la falta á la concentración para las maniobras militares que tuvieron lugar en esta región en el mes de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Requejo Pereira, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Señas personales del soldado Antonio Requejo Pereira: hijo de Gumersindo y de María, natural de la parroquia de Villarnaz, Ayuntamiento de Coles, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem, nació el día 29 de Julio de 1881, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 620 milímetros.

Por tanto, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este.

La Coruña 29 de Febrero de 1908.—V.º B.º: El Juez instructor, Boquete.—Por su mandato: El Cabo Secretario, Marcelino Mira.

Reg. núm. 805

Don Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, número 3, y Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al soldado del mismo cuerpo, Ignacio Villarino Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Ignacio Villarino Fernández, hijo de Anacleto y de Isabel, natural de Coira, provincia de Orense, de 25 años de edad, oficio labrador, de un metro 561 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del expresado regimiento á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 19 de Marzo de 1908.—Rafael Albert.

Reg. núm. 869

Don Francisco Martín González y de la Fuente, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente al recluta destinado á este cuerpo por la Caja de Valdeorras en concepto de presunto desertor, Acacio Martínez Incógnito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al dicho recluta, natural de Carrajo, provincia de Orense, avecindado en Carrajo, provincia de Orense, Capitanía general de la 8.ª Región, hijo de Rosa, de 21 años de edad, de un metro 600 milímetros de estatura, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por no haberse presentado á concentración en la Caja de Valdeorras ni sido habido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de Su Majestas el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Salamanca á 18 de Marzo de 1908.—Francisco Martín González.

Reg. núm. 855

IMPRENTA DE A. OTERO